

## ACTA Nro1

Con Oficio circular Nro. 0142-A de fecha 17 de Octubre del 2011, el señor Alcalde invita a la negociación de trabajo del Proyecto del DECIMO TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO; de esta manera, en la fecha señalada en dicho oficio, a las 16H00 aproximadamente en las oficinas de la Procuraduría Sindica del Municipio de Yantzaza, se reunieron los representantes del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, Dr. Ángel Erreyes, Alcalde del Municipio de Yantzaza, Lic. Ermita Salinas, Vicealcaldesa del Cantón Yantzaza, Dr. Ángel Zapata, Director Financiero y el Dr. Víctor Hugo Hidalgo, Procurador Sindico; y, los representantes del Comité Central Único del Sindicato de Trabajadores Municipales señores: Jaime Montalván, Aníbal Armijos, Marcelo Martínez, Ángel Gualan, Marcelo Naula.

Interviene el señor Alcalde para agradecer y darles la bienvenida a los representantes de la Entidad y miembros del Comité Central Único de Trabajadores Municipales y a todos los presentes y da por instalada la presente sesión. Seguidamente interviene el señor Anibal Armijos Secretario General del Sindicato de Trabajadores, y representante del Comité Único para agradecer por la invitación formal para la negociación del presente contrato colectivo, pidiendo que esta se lleve de la mejor manera en beneficio de la clase trabajadora.

El Procurador Sindico en sus facultades legales propone se analice artículo por artículo y con la valiosa opinión de toda la Comisión se da inicio a la lectura:

Se procede a dar lectura al primer artículo:

### CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACION DE PRINCIPIOS.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, lleva por objeto el mejoramiento de las condiciones socio económicas de los trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, para alcanzar un trabajo armónico en busca de una mejor eficiencia en sus labores específicas de servicio al público, por lo tanto, el empleador como los trabajadores acatarán las disposiciones legales pertinentes.

- Las partes debaten el presente artículo y quedan en acuerdo para su aprobación total, tal como está estipulado.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

El Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, con la finalidad de cumplir los objetivos proyectos y programas mantiene bajo su control y responsabilidad trabajadores que se encuentran afiliados al Sindicato de Obreros de la Municipalidad del Cantón Yantzaza, existiendo por ello la relación obrero patronal.

- Las partes debaten el presente artículo y quedan en acuerdo para su **aprobación total**, tal como está estipulado.

### **CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONTRATO.-**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo, el Sindicato manifiesta que sesenta y tres trabajadores (63) son afiliados al mismo, pudiendo incrementarse este número con reconocimiento de socios por parte de la organización, quienes se acogen a las conquistas del presente Contrato Colectivo de Trabajo siempre que se justifique en forma legal.

- Las partes debaten el presente artículo y quedan en acuerdo para su **aprobación total**, tal como está estipulado.

### **CLAÚSULA CUARTA: ORGANO REGULAR.-**

Todo reclamo del trabajador al empleador se lo realizara por intermedio del Sindicato al Patrono, que en base al informe del Comité Obrero Patronal, tomará la resolución pertinente y de persistir en el reclamo pasara a las autoridades competentes.

- Las partes debaten el presente artículo y quedan en acuerdo para su **aprobación total**, tal como está estipulado.

### **CLAÚSULA QUINTA: ESTABILIDAD.**

El empleador garantizará a los Trabajadores en el presente Contrato Colectivo de Trabajo el irrenunciable derecho a la **estabilidad por cinco años a todos los trabajadores afiliados al sindicato.** En caso de despido intempestivo a cualquier trabajador afiliado al Sindicato, la Institución se fundamentará en las disposiciones legales establecidas en los artículos 172 y 184, que establece el Código del Trabajo, Reglamento Interno y más leyes afines.- Si se llegare al Despido sin que exista fundamento o causa legal debidamente justificada, el empleador cancelará

al trabajador despedido a más de las indemnizaciones contempladas en el Código del Trabajo, más las establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

- En la cláusula pertinente, los miembros de Comité toman la palabra para pedir se les apruebe seis años de estabilidad laboral, a lo cual los representantes de la Municipalidad indican que no se puede reconocer tanta estabilidad, por lo que se acuerda sumarle un año más respecto del contrato colectivo anterior, lo que es aceptado por unanimidad de las partes.

#### **CLAUSULA SEXTA: RETIRO DEL TRABAJADOR DE LA INSTITUCIÓN.**

Si un trabajador decide retirarse voluntariamente de la Institución por cualquier causa, tendrá derecho a ser indemnizado con ocho remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un máximo de trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado conforme lo dispone el artículo 1 del mandato constituyente número cuatro. En todo caso todo ello será regulado por normas internas, conforme a la disponibilidad económica de la Institución.

- En el análisis de esta cláusula no se llega a ningún acuerdo en vista de la situación presupuestaria de la Municipalidad. Además no existe regulación interna sobre el particular, mientras que los trabajadores señalan que es un derecho que les asiste por lo que no hubieron acuerdos en esta cláusula.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: REMUNERACIONES.**

El Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, incrementará el 3.33% a la remuneración mensual unificada de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo de trabajo, a partir de la puesta en vigencia de este contrato colectivo. Todos estos derechos incrementos de remuneraciones y todos los beneficios económicos que constan en el presente contrato colectivo no serán imputables a cualquier incremento o sueldo o salario o cualquier tipo de bonificación adicional que establezca el gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Laborales u otro organismo. En caso que no se llegue a suscribir este contrato el 1 de julio del 2011, todos los derechos y beneficios constantes en el presente Contrato Colectivo entrarán en vigencia con efecto retroactivo desde el 1 de julio del 2011.

Ministerio  
Relaciones  
Laborales

- Esta cláusula queda aprobada como está en el proyecto puesto que está establecida en el Acuerdo Ministerial Nro. 00098, y por lo tanto es aprobada por unanimidad.

#### **CLAÚSULA OCTAVA: SUBSIDIO FAMILIAR.**

El empleador cancelará a los Trabajadores la suma del 1% de la remuneración del trabajador por cada carga familiar, hasta cinco cargas familiares, entendiéndose por carga familiar a las siguientes: a.- La mujer del Trabajador que este bajo su protección (sea casada o en unión libre o de hecho), que se justifique legalmente. b.- Los hijos menores de edad. c.- Los hijos discapacitados. y, d.- Los padres que se encuentren bajo su responsabilidad, debiendo presentar, certificado de no tener aportación al Seguro Social, ni contratos o nombramientos, que no perciban rentas del Estado; y, que no posea bienes raíces. En el caso de los hijos con discapacidad o capacidades diferentes, este subsidio se lo abonará por toda la vida del discapacitado.

En el debate del presente artículo la Comisión de Trabajadores toma la palabra aduciendo que se les reconozca el subsidio familiar tal y como consta en la propuesta de la cláusula Octava, sin embargo los representantes de la municipalidad señalan que existe el acuerdo ministerial No. 098 que regula aquello, por lo que no podría rebasarse esos límites, por lo que en consenso se aprueba y acuerda la negociación para que se establezca tal como consta en el acuerdo 00098 del Ministerio de Relaciones Laborales que dice: SUBSIDIO FAMILIAR : "Se podrá pagar el valor de hasta el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los (18 ) años de edad, sin embargo, se pagara este subsidio por las hijas e hijos con discapacidad, portadores del carne del CONADIS, de cualquier edad, pagadero mensualmente".- Con estas rectificaciones en la presente cláusula se aprueba por unanimidad para que conste en la presente Acta.

#### **CLAÚSULA NOVENA: RECONOCIMIENTO A LOS AÑOS DE SERVICIO.**

El empleador cancelará a sus trabajadores que han cumplido años de servicio en la institución, por no contravenir a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Numero 225 que prohíbe únicamente la entrega de regalos y joyas, se establece un reconocimiento económico de la siguiente manera: Por diez años de servicio de un trabajador sindicalizado, en calidad de reconocimiento por la labor cumplida en la Institución la cantidad de trescientos dólares (\$300,00), quince años de servicio, en calidad de reconocimiento por la labor cumplida en la Institución la cantidad de quinientos dólares (\$ 500,00), veinte años de servicio, en calidad de

reconocimiento por la labor cumplida en la Institución la cantidad de ochocientos dólares (\$ 800,00), veinticinco años de servicio, en calidad de reconocimiento por la labor cumplida en la Institución la cantidad de mil dólares (\$ 1.000,00), treinta años de servicio, en calidad de reconocimiento por la labor cumplida en la Institución la cantidad de mil quinientos dólares (\$ 1.500,00). Este beneficio se cancelará a quienes cumplan hasta el cinco de febrero de cada año, el mismo que se entregará en la Sesión Solemne de Aniversario de Cantonización.

- Toma la palabra el Secretario del Sindicato de Trabajadores Municipales, Sr. Aníbal Armijos para manifestar se tome en cuenta la clausula presente de reconocimiento a los años de servicio; las partes debaten el asunto como primera negociación se elimina el reconocimiento de los 5 años cumplidos que reconocía el valor de (\$150,00), dólares, y se aprueba el resto de emolumentos que proponen los trabajadores, quedando las partes en acuerdo por unanimidad para la aprobación de dicha clausula.

#### **CLÁUSULA DECIMA: SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.**

El Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza cancelará a cada uno de los trabajadores socios de Sindicato, por concepto de subsidio de antigüedad el valor del 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicada por el número de años laborados para la institución. Este valor se cancelará adicional a la remuneración mensual unificada conforme lo dispone el acuerdo ministerial 98.

- La presente clausula es leída en su contenido y de acuerdo al mandato Nro. 0098 del Ministerio de Relaciones Laborales es procedente, por lo que sin ninguna novedad es aprobada en acuerdo de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUBSIDIO POR ALIMENTACIÓN.**

El Empleador cancelará a sus trabajadores el valor de tres dólares (\$ 3,00), por persona y por día laborado, valor que será cancelado a cada uno de los trabajadores sindicalizados adicional a la remuneración, conforme lo dispone el Acuerdo Ministerial número 98.

Esta clausula queda aprobada tal como consta en el proyecto ya que es legal en su contenido.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE AGUINALDO NAVIDEÑO**

El empleador cancelará a sus trabajadores por concepto de canastilla navideña el valor de (\$ 100,00) cien dólares para cada socio, la adquisición de la canastilla navideña se realizará con la participación de dos delegados del Sindicato, la misma que será entregada a cada uno de los trabajadores hasta el 24 de diciembre de cada año.

- La presente cláusula es negociada entre las partes, ya que los Sindicalizados proponían un valor de \$150,00 para pago de canastilla navideña a lo que en negociación resuelven aprobarla en un valor de \$100,00 dólares americanos, quedando reformada de esta manera.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ANIVERSARIO DEL SINDICATO.**

El Empleador, concederá permiso a la fecha de Aniversario del Sindicato, a todos los trabajadores sindicalizados a fin de que participen en forma activa y obligatoria en todos los actos culturales y deportivos, etc.

En esta cláusula se aprueba como está establecida puesto que no existe ningún cambio.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEL COMISARIATO.**

El Empleador, establecerá y mantendrá el comisariato, destinado a la venta de artículos de primera necesidad para los trabajadores a precio de costo, de no hacerlo, entregará el valor de 21 dólares anuales a cada trabajador conforme lo dispone el acuerdo ministerial número 98.

Esta cláusula es aprobada íntegramente por unanimidad de las partes por ser un derecho ya establecido en los contratos colectivos anteriores.

#### **CLAUSULA DECIMA QUINTA: AYUDA AL TRABAJADOR.**

El Empleador, cuando un trabajador se encuentre construyendo su vivienda, entregará arena, piedra, y material pétreo para relleno del lugar en donde va a construir, así mismo el transporte de otros materiales de construcción.

Esta cláusula queda aprobada por unanimidad ya que no se ha hecho ningún cambio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERMISOS.**

El empleador, concederá permiso obligatorio a los choferes, mecánicos operadores de equipo caminero, cuando tenga que concurrir a cursos de perfeccionamiento en cada clase, así como a los ayudantes de cada uno de ellos, con derecho a su remuneración; si fueren requeridos en esos días el Empleador, reconocerá el pago adicional conforme a la ley.

Esta cláusula queda aprobada por unanimidad ya que no se ha hecho ningún cambio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COMISIÓN DE SERVICIOS.**

El empleador declarará en comisión de servicios de conformidad con lo que dispone la ley, con derecho a remuneración hasta por un año a un dirigente sindical o afiliado al sindicato que tenga que concurrir a curso de perfeccionamiento profesional, según el nivel de estudios que estén cursando por formación sindical. El primer caso lo realizará el Concejo y en el segundo caso, el Alcalde. La selección la realizará el sindicato, debiendo el beneficiario prestar sus servicios por dos años más en la institución, caso contrario devolverá a la institución en su parte proporcional los valores recibidos. Así mismo el Empleador concederá el permiso respectivo para cursos a los trabajadores aspirantes a choferes, operadores y mecánicos, por el tiempo que sea necesario, con derecho a la remuneración íntegra. Los beneficiarios prestarán a la municipalidad todos los documentos necesarios para su justificación caso contrario se imputarán a vacaciones, además el patrono concederá permiso a quienes deseen superarse en estudios primarios secundarios hasta dos horas diarias en tiempo de exámenes para su estudio debiendo prestar los certificados de matrícula asistencia legal a clases y horario de exámenes previamente.

Esta cláusula queda aprobada por unanimidad ya que no se ha hecho ningún cambio a la misma y es procedente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS SERVICIOS PROVISIONALES O DE REEMPLAZO.**

Si el trabajador de mutuo acuerdo con el patrono prestare sus servicios provisionalmente en otro cargo o remplazare temporalmente a otro trabajador que estuviere en otra categoría superior por el tiempo de trabajo provisional, tendrá derecho al pago de una suma adicional que será la diferencia entre lo que percibiría en el cargo anterior y en el que llegare a ganar como reemplazante.

Esta cláusula queda aprobada por unanimidad ya que no se ha hecho ningún cambio y es procedente

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIATICOS Y TRANSPORTE.**

El empleador cancelara a los trabajadores los valores correspondientes a viáticos, subsistencias, cuando cumpla funciones fuera de la ciudad de Yantzaza, por un valor de **treinta dólares diarios**, hasta que el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza dicte la ordenanza correspondiente que regule el pago de estos valores.

- En esta cláusula los Trabajadores Sindicalizados proponen que se les reconozca un valor de \$ 30,00 dólares para movilización cuando requieran cumplir funciones fuera de la ciudad de Yantzaza, a lo que la Comisión de negociación analizan el tema, indicando que existen normas para ello y que no podrían salirse de las mismas, pues en unos casos hay viáticos y en otros solamente subsistencias y en este artículo no se hace ninguna diferenciación, por lo que no se llega a acuerdo.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA: ENFERMEDADES NATURALES, PROFESIONALES, Y ACCIDENTALES.**

El empleador cancelará a los trabajadores cuando se encuentren afectados por enfermedades no profesionales, profesionales o por accidentes de trabajo la diferencia que reciban del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de completar el ciento por ciento que debe recibir el trabajador hasta que pueda reintegrarse a su trabajo habitual. En caso que la municipalidad se encuentre en mora el empleador cancelará el ciento por ciento. Así como se compromete a ubicar al trabajador en una actividad adecuada hasta su total rehabilitación de conformidad al dictamen médico.

- Clausula aprobada como consta ya que no ha sufrido ningún cambio en su articulado.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: AYUDA POR FALLECIMIENTO**

Cuando un trabajador sindicalizado falleciere, el empleador entregará como ayuda, la cantidad mil dólares americanos (\$1.000,00), a la fecha del deceso a los deudos que corresponda de acuerdo a la ley.

- La presente clausula es debatida por las partes, puesto que los Sindicalizados proponen se les reconozca la cantidad de \$ 3.000 dólares de ayuda en caso de fallecimiento, para lo que el Municipio no concuerda con lo propuesto dando paso a acordar la cantidad de



-6-  
3213

\$ 1.000 dólares, las partes quedan satisfechas y aprueban la cláusula mencionada.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VACANTE**

Cuando se crearen nuevos cargos o se produjesen vacantes por fallecimiento u otras causas en los puestos de trabajo serán ocupados por uno de los integrantes del sindicato, para lo cual deberá considerarse su capacidad y antigüedad.

- Cláusula aprobada por todos.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VACACIONES.**

El empleador reconocerá quince días laborables de vacaciones a los trabajadores afiliados al sindicato de acuerdo al Código de Trabajo.

- Aprobada como consta ya que no existen cambios ni aspectos de ilegalidad.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DESCANSO OBLIGATORIO.**

Las partes reconocen como día de descanso obligatorio los señalados en el Art. 65) del Código del Trabajo, el 26 de febrero por Aniversario de Cantonización de Yantzaza, el 10 de noviembre por Aniversario de Provincialización de Zamora, así como los que establecieron mediante decretos, acuerdos gubernamentales u otra disposición emanada de Autoridad competente.

- Aprobada como consta ya que no existen cambios que negociar.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: BONO POR JUBILACIÓN.**

Todo Obrero municipal que cumpla 25 años o más en forma continua o ininterrumpida en la misma institución tendrá derecho a la jubilación patronal, por lo tanto el empleador se compromete a pagarles a los obreros retirados o jubilados sin perjuicio de los beneficios legales la bonificación de acuerdo a los siguientes detalles. a.- a los que hubieren laborado de cinco años hasta veinte años de servicio el equivalente a SIETE SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL TRABAJADOR privado, por cada año de servicio con un límite de CUARENTA MIL DOLARES, en cumplimiento a lo establecido en los mandatos constituyentes 2 y 4. b.- A los que hubieren laborado veinte y un años o más de servicio el equivalente

a siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, con un límite de OCHENTA MIL DOLARES, en cumplimiento a lo establecido en los mandatos constituyente 2 y 4. c.- A los que por haber cumplido 25 años o más de servicio el Municipio del Cantón Yantzaza, y se encuentre afiliado al sindicato, y que haya decidido retirarse voluntariamente o presentado su renuncia para acogerse a la jubilación patronal, tendrá derecho a más de la bonificación señalada en el numeral anterior, a una pensión mensual por jubilación patronal y a las remuneraciones adicionales, las mismas que se cancelarán a partir de la fecha que quede cesante el obrero, según lo dispuesto en el artículo 216 del Código del Trabajo, para lo cual, el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la regla segunda del Art. 216, expedirá la respectiva ordenanza que regula el pago de dichas pensiones.

- Esta cláusula no es negociada en virtud de que se exceden algunos límites y por tanto se tomarían ilegales, ese es el argumento de la parte empleadora, mientras que los trabajadores señalan que no se está violentando ninguna norma, sino que los mandatos constituyentes si lo permiten, por lo que se los ha planteado de esa forma. No se llega a acuerdos, por lo que no se aprueba este artículo.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.-**

La jornada de trabajo es de cuarenta horas semanales, con ocho horas diarias de labor.

- Aprobada como consta ya que no existen cambios que negociar.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PAGOS CUMPLIDOS A LOS TRABAJADORES.-**

El Gobierno Municipal del cantón Yantzaza se compromete a cancelar los salarios a los trabajadores conforme el Art. 83) del Código de Trabajo, dando prioridad a pagos de salarios.

- Aprobada como consta ya que no existen cambios que negociar.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: ASCENSOS Y TRASLADO**

2  
51

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Empleador se compromete a ascensos a los trabajadores en el escalafón respectivo de acuerdo a sus actividades, debiendo respetarse la antigüedad y formación profesional.

- Aprobada como consta ya que no existen cambios que negociar.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DESCUENTOS Y MULTAS.-**

El Gobierno Municipal dispondrá al Departamento Financiero que realice el descuento del uno por ciento (1%), de la remuneración mensual unificada de cada trabajador sindicalizado o no sindicalizado, conforme lo establece el numeral 7 del Art. 47, del Código del Trabajo, por concepto de cuota sindical, valor que será entregado al Secretario de Finanzas del Sindicato de Obreros.- En el caso de multas, el 100% de éstas será entregado al Sindicato de Obreros, luego que se cancele el salarios mensuales, así como también una copia de los roles de pagos.

- Aprobada como consta ya que no existen cambios que negociar.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMA: IMPLEMETOS DE TRABAJO.-**

El Empleador entregará a cada uno de los trabajadores sin costo alguno para el desempeño de sus funciones anualmente los siguientes implementos y prendas:

- a. Tres cortes de pantalón y tres camisas de buena calidad,
- b. Tres pares de zapatos de buena calidad,
- c. Un impermeable y un par de botas de caucho,
- d. Una mascarilla, guantes y protectores para los trabajadores que lo requieran,
- e. Tres camisetas y gorra con el logotipo del sindicato de obreros municipales,
- f. Dos pantalones y dos casacas tipo blue jeans.

Para las cotizaciones de los objetos a adquirirse será con la participación de dos delegados del sindicato, la confección será de cuenta del Empleador.

La entrega de estas prendas e implementos se lo hará hasta el 15 de enero de cada año, caso contrario se lo entregará en dinero, en efectivo para que el sindicato haga la adquisición por un monto de quinientos dólares (\$500,00), por cada trabajador.

Esta cláusula no es negociada en vista de lo que señala el acuerdo ministerial Nro. 080, que señala que por uniformes se puede entregar hasta el monto de un salario de un trabajador en general. Los trabajadores señalan que si se puede entregar uniformes hasta el monto que ellos señalan, por lo que esta cláusula no es aprobada.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PERMISOS PARA ASISTENCIA A REUNIONES Y CONGRESOS CLASISTAS Y CAPACITACION SINDICAL.-**

Los permisos serán autorizados de conformidad a lo dispuesto en el art. 42 numeral 11, del Código del Trabajo, pero con derecho a la remuneración íntegra. El Empleador reconoce medio día de permiso a todos los trabajadores sindicalizados para que concurren a la sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo el sindicato comunicar al patrono por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para el fiel cumplimiento de lo convenido. El Empleador concederá permiso respectivo, cuando un dirigente del sindicato tenga que realizar gestiones de carácter sindical o asistir a reuniones de esta misma índole en cualquier lugar del país, le autorizara la salida y le pagará viáticos o subsistencias, previa justificación legal ante el Empleador. Para el pago de los viáticos se calculará en la misma fórmula que establece en la Cláusula Vigésima Primera. Se establecerán estos permisos con un límite de hasta siete dirigentes sindicales de hasta diez días al mes por dirigente. También se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta quince días al año con un máximo de treinta personas por curso.

- Aprobada como consta ya que no existen cambios que negociar.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: COMITÉ OBRERO PATRONAL.-**

Las partes se comprometen a conformar el Comité Obrero Patronal, en el término de treinta días, a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- a.- El Alcalde o su Delegado.
- b.- Director de Obras Públicas Municipales.
- c.- El jefe de personal.
- d.- Tres representantes del Sindicato.

Los miembros del Comité Obrero Patronal tendrán una duración de dos años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelegidos. Previo a



La participación del Sindicato en huelgas nacionales, provinciales y solidarias será aprobada en Asamblea General del Sindicato.

**CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: DERECHO A LA HUELGA.-**

El Sindicato hará uso del derecho a la huelga con sujeción estricta a lo que dispone el Código del Trabajo y las Constitución de la Republica.

La participación del Sindicato en huelgas nacionales, provinciales y solidarias será aprobada en Asamblea General del Sindicato.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: DEL DERECHO A LA DEFENSA.-**

Si un trabajador fuere detenido por Autoridad competente y que tenga que ver con la justicia común o sentenciado a pena de prisión que no pase de noventa días el patrono no podrá solicitar a las autoridades respectivas el visto bueno. El Sindicato a través del Secretario General comunicará al patrono su situación dentro de los días laborables de haberse suscitado el hecho, en caso de no presentar el informe se lo tendrá como no presentado y sujetos a las acciones legales pertinentes.

**CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA: CAUSA LEGAL.-**

La violación parcial o total del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por las partes será causa legal para que los mismos presenten su reclamación por medio de un pliego de peticiones.

**CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA: PAGOS DE HONORARIOS.-**

Los pagos de honorarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Secretario y Peritos y otros que intervinieron en el Tribunal serán cancelados por el Empleador el 100%, de los gastos conforme se lo ha venido haciendo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN.-**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de dos años y su vigencia será a partir del uno de julio del 2011, hasta el treinta de junio del dos mil trece, noventa días antes del vencimiento del décimo tercer Contrato Colectivo de Trabajo, el Sindicato presentará al Patrono el Proyecto del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, cuya discusión, negociación y suscripción se los realizará máximo hasta 45 días luego de su presentación y su elaboración se regirá por las normas establecidas en el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES.-**

Todo lo que no conste estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aplicará de manera imperativa, las normas del código de trabajo y resoluciones dictadas por el Gobierno Central, y en todo cuanto fuere más favorable al Trabajador.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

PRIMERA: el patrono se compromete de conformidad a la ley a dar prioridad al pago de los aportes del IESS.

serán cancelados por el Empleador el 100%, de los gastos conforme se lo ha venido haciendo.

- Aprobada como consta ya que no existen cambios que negociar.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN.-**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de dos años y su vigencia será a partir del uno de julio del 2011, hasta el treinta de junio del dos mil trece, noventa días antes del vencimiento del Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, el Sindicato presentará al Patrono el Proyecto del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, cuya discusión, negociación y suscripción se los realizará máximo hasta 45 días luego de su presentación y su elaboración se regirá por las normas establecidas en el Código de Trabajo.

- Aprobada como consta ya que no existen cambios que negociar.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES.-**

Todo lo que no conste estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aplicará de manera imperativa, las normas del Código de Trabajo y resoluciones dictadas por el Gobierno Central, y en todo cuanto fuere más favorable al Trabajador.

- Aprobada como consta ya que no existen cambios que negociar.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

**PRIMERA:** El patrono se compromete de conformidad a la ley a dar prioridad al pago de los aportes del IESS.

Para constancia de lo convenido firman las partes en original y cuatro copias del mismo contenido

Dr. Ángel Erreyes Quezada  
ALCALDE DEL GMCY



Dr. Víctor Hugo Hidalgo  
PROCURADOR SÍNDICO

ANIBAL ARMIJOS

MIEMBRO DEL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES

JAIME MONTALVAN

MIEMBRO DEL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES

MARCELO MARTINEZ

MIEMBRO DEL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES

MARCELO NAULA

MIEMBRO DEL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES

ANGEL GUALAN

MIEMBRO DEL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES

NOLMI PERALTA

MIEMBRO DEL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES  
SECRETARIO

Ministerio de Relaciones  
Laborales  
DELEGACION DE TRABAJO  
Y EMPLEO DE LOJA

INSPECTORIA DE TRABAJO

CERTIFICA: Que las..... fotocopias que  
antecede son igual al original que reposa en el  
archivo de esta Inspección, Asignado con el  
No..... Al que me remito en  
caso necesario.

LOJA.....

RESPONSABLE

A: Señores Miembros del Comité Central

Dr. Carlos Jácome Guzmán.

Único de Trabajadores del Sindicato

[carlinios@hotmail.com](mailto:carlinios@hotmail.com) C.J No. 758

de Obreros del Municipales del Cantón Yantzaza

SE HACE SABER QUE, DENTRO DEL TRAMITE DE NEGOCIACIÓN OBLIGATORIA DEL DÉCIMO TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PRESENTADO POR EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN YANZATZA, A SU EMPLEADOR, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

**VOTO DE MAYORÍA DICTADO POR LOS DOCTORES: LUIS MARIN VERA, WILSON CRUZ Y EDGAR MEDINA:**

### TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Loja, 27 de septiembre de 2012.- Las 09h40.-

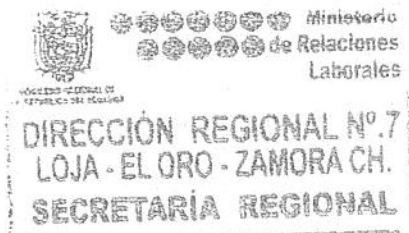
De fojas 40, 41, 42 comparecen los señores Jaime Montalván, Aníbal Armijos, Marcelo Martínez, Ángel Gualán y Marcelo Naula, en su calidad de miembros del Comité Central Único de Obreros Municipales del cantón Yantzaza, en contra de su empleador en los siguientes términos: "... Integradas la comisiones negociadoras, en algunas reuniones que se dieron, logramos varios acuerdos sobre los puntos constantes en este Proyecto, permitiéndonos detallar a continuación los artículos negociados como producto de las reuniones mantenidas por las comisiones. Clausulas o artículos negociados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y la disposición transitoria. Clausulas no negociadas 6, 21, 27, y 34. Las clausulas no mencionadas, corresponden a aquellas que han pasado a integrar la remuneración mensual unificada de los trabajadores. Con estos antecedentes y en virtud de que ya ha transcurrido en su integridad y en exceso desde la notificación, el plazo que para el efecto determina el artículo 224 del Código del Trabajo sin que se lograra un acuerdo sobre la totalidad de los artículos que conforman este proyecto, consecuentemente no habiendo sido posible su suscripción, el Sindicato de Obreros Municipales del cantón Yantzaza, al que representamos, resolvió presentar ante usted para que luego de que se integre el Tribunal de Conciliación y arbitraje, el que tendrá bajo su conocimiento y resolverá este que constituirá nuestro Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo..." Habiéndose admitido a trámite, se dispone se notifique con la reclamación al I. Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza en las personas de Ángel Erreyez Quezada y Víctor Hugo Hidalgo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza; consta de la contestación a la demanda en lo principal: "...1. Ha existido la mejor predisposición para llegar a los mejores acuerdos entre el empleador y la parte trabajadora en la negociación del presente contrato colectivo. 2. Se han designado senda comisiones que se han reunido en algunas ocasiones para proceder a llegar a los mejores acuerdos, sin menoscabar los derechos de ninguna de las partes; 3. Las negociaciones se han realizado conforme a derecho, basados en las normas que se encuentran en vigencia, sin embargo han existido planteamientos por parte de los trabajadores en contradicción a dichas normas, las mismas que han sido refutadas por la parte empleadora por no ser legales ni estar de acuerdo a los intereses de la Municipalidad... 4. Los representantes del Comité Central señalan que no nos hemos puesto de acuerdo en las clausulas 6, 21, 27, 34, más del texto del acta Nro. 1, suscrita entre la comisión negociadora, que adjuntamos, se determinan las clausulas no negociadas son 6, 19, 25, 30, pero que revisando los textos

presentados ante la Inspectoría de Trabajo no se corresponden, pero que no se han negociado,... En tal virtud, como se podrá observar, la Municipalidad solamente se está apegando a los mandamientos legales que en materia de pisos y techos ha observado el Propio Ministerio de Relaciones Laborales...". Habiendo las partes contendientes, designado legalmente a los señores vocales principales y suplentes, en fecha 29 de febrero de 2012, a las 15h00 se integra el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, organismo que avoca conocimiento de la causa disponiendo se continúe con el trámite. De fojas 107 se notifica a las partes a fin de llevarse a cabo la diligencia de Audiencia de Conciliación fijada para el día jueves 08 de marzo de 2012, a las 15h00, en donde la Presidenta del Tribunal concede la palabra a los abogados representantes de las partes. El Tribunal trabajadora así como la empleadora aceptan las bases de Conciliación dictadas por mayoría. Con estos antecedentes encontrándose la presente causa en estado de resolver el Tribunal formula las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Este organismo conformado en forma legal, es competente para conocer, procurar y resolver el presente trámite Obligatorio de Contratación Colectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 231 y más pertinentes del Código de Trabajo.- **SEGUNDO.-** No se ha omitido solemnidad sustancial alguna por la ocacione la nulidad de la causa por lo que se declara su validez, tanto más que la última parte del Art. 192 de la Constitución de la República, Ley Suprema del país dispone que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de solemnidades. **TERCERO.-** El Art. 35 numeral 12 de la Constitución Política del Estado dispone: "Se garantizará especialmente la contratación colectiva; en consecuencia el pacto colectivo legalmente celebrado no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral", en concordancia con los numerales 3, 4, 6 y 13 del mismo artículo y cuerpo legal. El artículo 5 del Código de Trabajo dispone: "Protección Judicial y Administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos". Artículo 7 Ibidem.- "Aplicación favorable al trabajador.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores". **CUARTO.-** Una vez que las partes han aceptado las Bases de Conciliación planteadas por mayoría corresponde al Tribunal aceptar dicho acuerdo de conformidad al Art 477 del Código de Trabajo. **QUINTO.-** Con relación a los artículos negociados y acordados entre las partes, conforme lo dispone el segundo inciso del Art. 225 del Código de Trabajo el Tribunal le corresponde resolver exclusivamente sobre los puntos en desacuerdo; en tal virtud corresponde a las partes que negociaron el proyecto del presente Contrato Colectivo haber observado la normativa vigente que regula la suscripción de Contratos Colectivos, contenida en Mandatos Constituyentes, Código del Trabajo, Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales pertinentes al caso, siendo de su exclusiva responsabilidad su aplicación. **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve por mayoría: **UNO.-** En cuanto a las cláusulas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, manténgase el texto original del Proyecto del Décimo Tercer Contrato Colectivo. **DOS.-** Respecto a la cláusula sexta (Retiro del Trabajador de la Institución), sustitúyase el mismo por el siguiente texto: "Cláusula Sexta: Despido Intempestivo al Trabajador.- Si el empleador resuelve despedir Intempestivamente al trabajador de la Institución por cualquier causa tendrá derecho a ser indemnizado con diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio hasta un máximo de trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado conforme lo dispone el artículo 1 del Mandato Constituyente número 4. ". **TRES.-**

Respecto de la cláusula vigésima primera (Ayuda por fallecimiento) ésta reza "cuando un trabajador falleciere, el empleador entregará como ayuda, la cantidad de tres mil quinientos dólares americanos a la fecha del deceso a los deudos que correspondan de acuerdo a la ley." **CUATRO.-** En relación a la cláusula vigésima séptima (Pagos cumplidos a los trabajadores) consérvase el texto original del Décimo Tercer Contrato Colectivo de trabajo a celebrarse entre el Comité Central Único de Trabajadores del Ilustre Gobierno Municipal de Yantzaza y su empleador. **QUINTO.-** En relación a la cláusula trigésima cuarta suprimase la misma. Elévase los autos al Señor Subsecretario de Trabajo a fin de que proceda a la fijación de honorarios a los señores vocales de Conciliación y Arbitraje conforme lo ordena el Art. 522 del Código de Trabajo.- **NOTIFIQUESE.-** F. Ab. Soledad Cárdenas Patiño. **PRESIDENTA.** Dr. Luis Marín. **VOCAL PRINCIPALIZADO** Dr. Wilson Cruz. **VOCAL PRINCIPALIZADO.** Ab. Edgar Medina. **VOCAL PRINCIPAL**

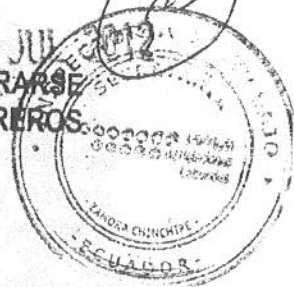
LO CERTIFICO.- Loja 27 de septiembre de 2012

  
Ab. Sandra Torres  
SECRETARIA AD-HOC



**PROYECTO DEL DÉCIMO TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE  
ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA Y EL SINDICATO DE OBREROS  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**

15  
11.0 JUL 2012



**CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACION DE PRINCIPIOS.**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, lleva por objeto el mejoramiento de las condiciones socio económicas de los Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, para alcanzar un trabajo armónico en busca de una mejor eficiencia y eficacia laboral y de servicio al público, por lo tanto, el empleador como los trabajadores acataran las disposiciones aquí constantes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

El Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, con la finalidad de cumplir los objetivos proyectos y programas mantiene bajo su control y responsabilidad trabajadores que se encuentran afiliados al Sindicato de Obreros del Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, Existiendo por ello la relación obrero patronal.

**CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo, el Sindicato manifiesta que sesenta y tres trabajadores (63) son afiliados al mismo, pudiendo incrementarse este número con reconocimiento de socios por parte de la organización, quienes se acogen a las conquistas del presente Contrato Colectivo de Trabajo siempre que se justifique en forma legal.

**CLAÚSULA CUARTA: ORGANO REGULAR.**

Todo reclamo del trabajador al empleador se lo realizara por intermedio del Sindicato al Patrono, que en base al informe del Comité Obrero Patronal, tomara la resolución pertinente y de persistir en el reclamo pasara a las autoridades competentes.

**CLAÚSULA QUINTA: ESTABILIDAD.**

El empleador garantizara a los Trabajadores en el presente Contrato Colectivo de Trabajo el irrenunciable derecho a la estabilidad por seis años a todos los trabajadores afiliados al sindicato.- en caso de despido intempestivo a cualquier trabajador afiliado al sindicato, la institución se fundamentara en las disposiciones legales establecidas en los artículos 172 y 184, que establece el Código del Trabajo, Reglamento Interno y más leyes afines.- si se llegare al Despido o Desahucio sin que exista fundamento o causa legal debidamente justificada, el Empleador cancelara al trabajador despedido a más de las indemnizaciones contempladas en el Código del Trabajo, más las establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, La liquidación de los haberes señalados en el presente artículo serán cancelados dentro de los treinta días subsiguientes de haber dispuesto la Inspectoría Provincial del Trabajo, en caso contrario, el trabajador automáticamente será reintegrado a su trabajo, y el municipio reconocerá sus emolumentos por el tiempo no laborado.

**CLAUSULA SEXTA: RETIRO DEL TRABAJADOR DE LA INSTITUCIÓN.**

2012  
Si el Empleador resuelve despedir intempestivamente a un trabajador afiliado al sindicato, o este decide retirarse voluntariamente de la institución por cualquier causa, tendrá derecho a ser indemnizado con diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un máximo de trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado conforme lo dispone el artículo 1 del mandato constituyente número cuatro.

#### **CLAÚSULA SEPTIMA: REMUNERACIONES.**

El Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza, incrementará un 3.33 a la remuneración mensual unificada de todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo de trabajo, a partir del 1 de enero del 2011.

El incremento para el año 2012 desde el 1 de enero será del 5%, a la remuneración mensual unificada.

Todos estos derechos incrementos de remuneraciones y todos los beneficios económicos que constan en el presente contrato colectivo no serán imputables a cualquier incremento o sueldo o salario o cualquier tipo de bonificación adicional que establezca el gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Laborales u otro organismo.

En caso que no se llegue a suscribir este contrato el 1 de julio del 2011, todos los derechos y beneficios constantes en el presente Contrato Colectivo entraran en vigencia con efecto retroactivo desde el 1 de julio del 2011.

#### **CLAÚSULA OCTAVA: SUBSIDIO FAMILIAR.**

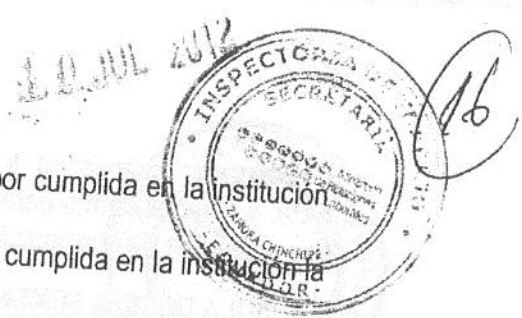
El empleador cancelará a los Trabajadores la suma de CUATRO DÓLARES (\$ 4,00), por cada carga familiar, hasta cinco cargas familiares, entendiéndose por carga familiar a las siguientes:

- a.- La mujer del Trabajador que este bajo su protección (sea casada o en unión libre o de hecho), que se justifique legalmente.
- b.- Los hijos menores de edad.
- c.- Los hijos discapacitados.
- d.- Los hijos mayores de edad que justifiquen ser solteros y encontrarse estudiando en colegios o universidades, debiendo presentar el certificado de matrícula, asistencia normal a clases y certificado de soltería; y,
- e.- Los padres que se encuentren bajo su responsabilidad, debiendo presentar; certificado de no tener aportación al Seguro Social, ni contratos o nombramientos, que no perciban rentas del estado; y, que no posea bienes raíces.

En el caso de los hijos con discapacidad o capacidades diferentes, este subsidio se lo abonará por toda la vida del discapacitado.

#### **CLAÚSULA NOVENA: RECONOCIMIENTO A LOS AÑOS DE SERVICIO.**

El empleador cancelará a sus Trabajadores que han cumplido años de servicio en la institución, por no contravenir a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Numero 225 que prohíbe únicamente la entrega de regalos y joyas, se establece un reconocimiento económico de la siguiente manera:



- Cinco años de servicio, en calidad de reconocimiento por la labor cumplida en la institución la cantidad de cien dólares (\$ 100,00).
- Diez años de servicio, en calidad de reconocimiento por la labor cumplida en la institución la cantidad de trescientos dólares (\$ 300,00)
- Quince años de servicio, en calidad de reconocimiento por la labor cumplida en la institución la cantidad de quinientos dólares (\$ 500,00)
- Veinte años de servicio, en calidad de reconocimiento por la labor cumplida en la institución la cantidad de ochocientos dólares (\$ 800,00)
- Veinticinco años de servicio, en calidad de reconocimiento por la labor cumplida en la institución la cantidad de mil dólares (\$ 1.000,00)
- Treinta años de servicio, en calidad de reconocimiento por la labor cumplida en la institución la cantidad de mil quinientos dólares (\$ 1.500,00)

Este beneficio se cancelara a quienes cumplan hasta el cinco de febrero de cada año, el mismo que se entregara en la Sesión Solemne de Aniversario de Cantonización.

#### **CLÁUSULA DECIMA: SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.**

El Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza cancelará a cada uno de los trabajadores socios de Sindicato, por concepto de subsidio de antigüedad el valor del 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicada por el número de años laborados para la institución. Este valor se cancelara adicional a la remuneración mensual unificada conforme lo dispone el acuerdo ministerial 98.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUBSIDIO POR ALIMENTACIÓN**

El Empleador cancelara a sus trabajadores el valor de cuatro dólares (\$ 4,00), por persona y por día laborado, valor que será cancelado a cada uno de los trabajadores sindicalizados adicional a la remuneración, conforme lo dispone el Acuerdo Ministerial número 98.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE AGUINALDO NAVIDEÑO.**

El empleador cancelará a sus trabajadores por concepto de canastilla navideña el valor de treinta (\$ 150,00) dólares para cada socio, la adquisición de la canastilla navideña se realizara con la participación de dos delegados del Sindicato; la misma que será entregada a cada uno de los trabajadores hasta el 24 de diciembre de cada año.

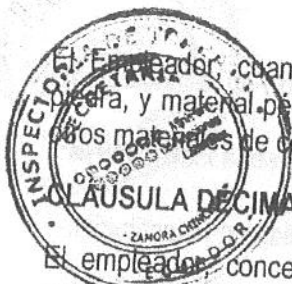
#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: ANIVERSARIO DEL SINDICATO.**

El Empleador, concederá permiso a la fecha de Aniversario del Sindicato, a todos los trabajadores sindicalizados a fin de que participen en forma activa y obligatoria en todos los actos culturales y deportivos, etc.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEL COMISARIATO.**

El Empleador, establecerá y mantendrá el comisariato, destinado a la venta de artículos de primera necesidad para los trabajadores a precio de costo, de no hacerlo, entregara el valor de 21 dólares anuales a cada trabajador conforme lo dispone el acuerdo ministerial número 98.

#### **CLAUSULA DECIMA QUINTA: AYUDA AL TRABAJADOR.**



El Empleador, cuando un trabajador se encuentre construyendo su vivienda, entregara arena, arena, y material pétreo para relleno del lugar en donde va a construir, así mismo el transporte de los materiales de construcción.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERMISOS.**

El empleador, concederá permiso obligatorio a los choferes, mecánicos operadores de equipo caminero, cuando tenga que concurrir a cursos de perfeccionamiento en cada clase, así como a los ayudantes de cada uno de ello, con derecho a su remuneración.- si fueren requeridos en esos días el Empleador, reconocerá el pago adicional conforme a la ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COMISIÓN DE SERVICIOS.**

El empleador declarará en comisión de servicios de conformidad con lo que dispone la ley, con derecho a remuneración hasta por un año a un dirigente sindical o afiliado al sindicato que tenga que concurrir a curso de perfeccionamiento profesional, según el nivel de estudios que estén cursando por formación sindical. El primer caso lo realizara el Consejo y en el segundo caso, la selección lo realizara el sindicato, debiendo el beneficiario prestar sus servicios por dos años más en la institución, caso contrario devolverá a la institución en su parte proporcional los valores recibidos.

Así mismo el Empleador concederá el permiso respectivo para cursos a los trabajadores aspirantes a choferes, operadores y mecánicos, por el tiempo que sea necesario, con derecho a la remuneración integra.

Los beneficiarios prestaran a la municipalidad todos los documentos necesarios para su justificación caso contrario se imputarán a vacaciones, además el patrono concederá permiso a quienes deseen superarse en estudios primarios secundarios hasta dos horas diarias en tiempo de exámenes para su estudio debiendo prestar los certificados de matrícula asistencia legal a clases y horario de exámenes previamente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES O DE REEMPLAZO.**

Si el trabajador de mutuo acuerdo con el patrono prestare sus servicios provisionalmente en otro cargo o remplazare temporalmente a otro trabajador que estuviere en otra categoría superior por el tiempo de trabajo provisional, tendrá derecho al pago de una suma adicional que será la diferencia entre lo que percibiría en el cargo anterior y en el que llegare a ganar como reemplazante.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIATICOS Y TRANSPORTE.**

El empleador cancelara a los trabajadores los valores correspondientes a viáticos, subsistencias, cuando cumpla funciones fuera de la ciudad de Yantzaza, por un valor de treinta dólares diarios, hasta que el Gobierno Municipal del Canto Yantzaza dicte la ordenanza correspondiente que regule el pago de estos valores.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA: ENFERMEDADES NATURALES, PROFESIONALES, Y ACCIDENTALES.**

El empleador cancelara a los trabajadores cuando se encuentren afectados por enfermedades no profesionales, profesionales o por accidentes de trabajo la diferencia que reciban del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de completar el ciento por ciento que debe recibir el trabajador hasta que pueda reintegrarse a su trabajo habitual, en caso que la municipalidad se encuentre en

110 JUL 2013  
17  
mora el empleador cancelara el ciento por ciento. Así como se compromete a ubicar al trabajador en una actividad adecuada hasta su total rehabilitación de conformidad al dictamen médico

#### **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: AYUDA POR FALLECIMIENTO.**

Cuando un trabajador sindicalizado falleciere, el empleador entregara como ayuda, la cantidad cinco mil dólares americanos (\$5.000,00), a la fecha del deceso a los deudos que corresponda de acuerdo a la ley.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VACANTES.**

Cuando se crearen nuevos cargos o se produjesen vacantes por fallecimiento u otras causas en los puestos de trabajo serán ocupados por uno de los integrantes del sindicato, para lo cual deberá considerarse su capacidad y antigüedad.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VACACIONES.**

El empleador reconocerá quince días laborables de vacaciones a los trabajadores afiliados al sindicato, a partir del primer año; más un día adicional laborable por cada año de servicio.- adicionalmente el patrono reconocerá un bono vacacional de doscientos dólares \$ 200,00; el cual se le cancelara al trabajador cuarenta y ocho horas antes de iniciar su periodo de vacaciones, este bono regirá durante la vigencia de este contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DESCANSO OBLIGATORIO.**

Las partes reconocen como día de descanso obligatorio los señalados en el Art. 65) del Código del Trabajo, el 26 de Febrero por Aniversario de Cantonización de Yantzaza, el 10 de noviembre por Aniversario de Provincialización de Zamora, así como los que establecieron mediante decretos, acuerdos gubernamentales u otra disposición emanada de Autoridad competente.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: BONO POR JUBILACIÓN.**

Todo Obrero municipal que cumpla 25 años o más en forma continua o ininterrumpida en la misma institución tendrá derecho a la jubilación patronal, por lo tanto el empleador se compromete a pagarles a los obreros retirados o jubilados sin perjuicio de los beneficios legales la bonificación de acuerdo a los siguientes detalles.

a.- a los que hubieren laborado de cinco años hasta veinte años de servicio el equivalente a SIETE SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL TRABAJADOR privado, por cada año de servicio con un límite de CUARENTA MIL DOLARES, en cumplimiento a lo establecido en los mandatos constituyentes 2 y 4.

b.- A los que hubieren laborado veinte y un años o más de servicio el equivalente a siete salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, con un límite de OCHENTA MIL DOLARES, en cumplimiento a lo establecido en los mandatos constituyente 2 y 4.

c.- A los que por haber cumplido 25 años o más de servicio el Municipio del Cantón Yantzaza, y se encuentre afiliado al sindicato, y que haya decidido retirarse voluntariamente o presentado su renuncia para acogerse a la jubilación patronal, tendrá derecho a más de la bonificación señalada en el numeral anterior, a una pensión mensual por jubilación patronal ya las remuneraciones



adicionales, las mismas que se cancelaran a partir de la fecha que quede cesante el obrero, según lo dispuesto en el artículo 216 del Código del Trabajo, para lo cual, el Gobierno Municipal del Cantón Zangra en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la regla segunda del Art. 216, expedirá la respectiva ordenanza que regula el paño de dichas pensiones.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.-**

La jornada de trabajo es de cuarenta horas semanales, con ocho horas diarias de labor.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PAGOS CUMPLIDOS A LOS TRABAJADORES.-**

La Ilustre Municipalidad se compromete a cancelar los salarios a los trabajadores conforme el Art. 83) del Código de Trabajo, dando prioridad a pagos de salarios.

#### **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: BONO POR RESPONSABILIDAD.-**

El empleador cancelara a todos sus trabajadores la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares Americanos (\$ 150,00), mensuales por concepto de subsidio de responsabilidad

#### **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: ASCENSOS Y TRASLADO.-**

Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Empleador se compromete a ascensos a los trabajadores en el escalafón respectivo de acuerdo a sus actividades, debiendo respetarse la antigüedad y formación profesional.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMA: DESCUENTOS Y MULTAS.-**

El Gobierno Municipal dispondrá al Departamento Financiero que realice el descuento del uno por ciento (1%), de la remuneración mensual unificada de cada trabajador sindicalizado o no sindicalizado, conforme lo establece el numeral 7 del Art. 47, del Código del Trabajo, por concepto de cuota sindical, valor que será entregado al Secretario de Finanzas del Sindicato de Obreros.- en el caso de multas el 100% de esta será entregado al Sindicato de Obreros luego que se cancele el salarios mensuales, así como también una copia de los roles de pagos.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: IMPLEMETOS DE TRABAJO.-**

El Empleador entregará a cada uno de los trabajadores sin costo alguno para el desempeño de sus funciones anualmente los siguientes implementos y prendas:

- a. Tres cortes de pantalón y tres camisas de buena calidad,
- b. Tres pares de zapatos de buena calidad,
- c. Un impermeable y un par de botas de caucho,
- d. Una mascarilla, guantes y protectores para los trabajadores que lo requieran;
- e. Tres camisetas y gorra con el logotipo del sindicato de obreros municipales.
- f. Dos pantalones y dos casacas tipo blue jeans.

Para las cotizaciones de los objetos a adquirirse será con la participación de dos delegados del sindicato, la confección será de cuenta del Empleador.

La entrega de estas prendas y implementos se lo hará hasta el 15 de enero de cada año, caso contrario se lo entregara en dinero, en efectivo para que el sindicato haga la adquisición por un monto de quinientos dólares (\$500,00), por cada trabajador.



**CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: PERMISOS PARA ASISTENCIA A REUNIONES Y CONGRESOS CLASISTAS Y CAPACITACION SINDICAL.-**

Los permisos serán autorizados de conformidad a lo dispuesto en el art. 42 numeral 11, del Código del Trabajo, pero con derecho a la remuneración integra. El Empleador reconoce medio día de permiso a todos los trabajadores sindicalizados para que concurran a la sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo el sindicato comunicar al patrono por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El Empleador concederá permiso respectivo, cuando un dirigente del sindicato tenga que realizar gestiones de carácter sindical o asistir a reuniones de esta misma índole en cualquier lugar del país, le autorizara la salida y le pagará viáticos y subsistencias previa justificación legal ante el Empleador.

Para el pago de los viáticos se calculara en la misma fórmula que establece en la Cláusula Vigésima Primera.

Se establecerán esto permisos con un límite de hasta siete dirigentes sindicales de hasta diez días al mes por dirigente.

También se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta quince días al año con un máximo de treinta personas por curso.

**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: COMITÉ OBRERO PATRONAL.-**

Las partes se comprometen a conformar el Comité Obrero Patronal, en el término de treinta días, a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo el mismo que estará integrado de la siguiente manera.

- a.- El Alcalde o su Delegado.
- b.- Director de Obras Públicas Municipales.
- c.- El jefe de personal.
- d.- Cuatro representantes del Sindicato.

Los miembros del Comité Obrero Patronal tendrán una duración de dos años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Previo a la presentación de solicitud de visto bueno, todo asunto con relación a los trabajadores pertenecientes al sindicato será sometido a conocimiento del Comité Obrero Patronal, considerándose solemnidad sustancial el acta de su reunión y resolución.

De no conformarse legalmente el Comité Obrero Patronal, no surtirá ningún efecto legal ni jurídico cualquier trámite legal en contra de los trabajadores sindicalizados.

**CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: COMITÉ OBRERO PATRONAL.-**

El sindicato hará uso del derecho a la huelga con sujeción estricta a lo que dispone el Código del Trabajo y la Constitución de la Republica.



La participación del Sindicato en huelgas nacionales, provinciales y solidarias será aprobada en Asamblea General del Sindicato.

**CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: DERECHO A LA HUELGA.-**

El Sindicato hará uso del derecho a la huelga con sujeción estricta a lo que dispone el Código del Trabajo y las Constitución de la Republica.

La participación del Sindicato en huelgas nacionales, provinciales y solidarias será aprobada en Asamblea General del Sindicato.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: DEL DERECHO A LA DEFENSA.-**

Si un trabajador fuere detenido por Autoridad competente y que tenga que ver con la justicia común o sentenciado a pena de prisión que no pase de noventa días el patrono no podrá solicitar a las autoridades respectivas el visto bueno. El Sindicato a través del Secretario General comunicará al patrono su situación dentro de los días laborables de haberse suscitado el hecho, en caso de no presentar el informe se lo tendrá como no presentado y sujetos a las acciones legales pertinentes.

**CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA: CAUSA LEGAL.-**

La violación parcial o total del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por las partes será causa legal para que los mismos presenten su reclamación por medio de un pliego de peticiones.

**CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA: PAGOS DE HONORARIOS.-**

Los pagos de honorarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Secretario y Peritos y otros que intervinieron en el Tribunal serán cancelados por el Empleador el 100%, de los gastos conforme se lo ha venido haciendo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN.-**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de dos años y su vigencia será a partir del uno de julio del 2011, hasta el treinta de junio del dos mil trece, noventa días antes del vencimiento del décimo tercer Contrato Colectivo de Trabajo, el Sindicato presentará al Patrono el Proyecto del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, cuya discusión, negociación y suscripción se los realizará máximo hasta 45 días luego de su presentación y su elaboración se registrá por las normas establecidas en el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES.-**

Todo lo que no conste estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aplicará de manera imperativa, las normas del código de trabajo y resoluciones dictadas por el Gobierno Central, y en todo cuanto fuere más favorable al Trabajador.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

PRIMERA: el patrono se compromete de conformidad a la ley a dar prioridad al pago de los aportes del IESS.

10 JUL 2012

29

Para constancia de lo convenido firman las partes en original y cuatro copias del mismo contenido

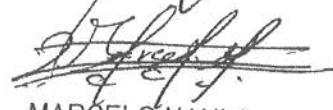


  
ANIBAL ARMIJOS

  
JAIME MONTALVAN

  
MARCELO MARTINEZ

  
NOLMI PERALTA

  
MARCELO NAULA

  
ANGEL GUALAN

A: Señores Miembros del Comité Central

Dr. Carlos Jácome Guzmán.

Único de Trabajadores del Sindicato

carliniosj@hotmail.com C.J No. 758

de Obreros del Municipales del Cantón Yantzaza

SE HACE SABER QUE, DENTRO DEL TRAMITE DE NEGOCIACIÓN OBLIGATORIA DEL DÉCIMO TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PRESENTADO POR EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DEL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN YANZATZA, A SU EMPLEADOR, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

**VOTO DE MAYORÍA DICTADO POR LOS DOCTORES: LUIS MARIN VERA, WILSON CRUZ Y EDGAR MEDINA:**

### **TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

Loja, 27 de septiembre de 2012.- Las 09h40.-

De fojas 40, 41, 42 comparecen los señores Jaime Montalván, Aníbal Armijos, Marcelo Martínez, Ángel Gualán y Marcelo Naula, en su calidad de miembros del Comité Central Único de Obreros Municipales del cantón Yantzaza, en contra de su empleador en los siguientes términos: "... Integradas la comisiones negociadoras, en algunas reuniones que se dieron, logramos varios acuerdos sobre los puntos constantes en este Proyecto, permitiéndonos detallar a continuación los artículos negociados como producto de las reuniones mantenidas por las comisiones. Clausulas o artículos negociados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y la disposición transitoria. Clausulas no negociadas 6, 21, 27, y 34. Las clausulas no mencionadas, corresponden a aquellas que han pasado a integrar la remuneración mensual unificada de los trabajadores. Con estos antecedentes y en virtud de que ya ha transcurrido en su integridad y en exceso desde la notificación, el plazo que para el efecto determina el artículo 224 del Código del Trabajo sin que se lograra un acuerdo sobre la totalidad de los artículos que conforman este proyecto, consecuentemente no habiendo sido posible su suscripción, el Sindicato de Obreros Municipales del cantón Yantzaza, al que representamos, resolvió presentar ante usted para que luego de que se integre el Tribunal de Conciliación y arbitraje, el que tendrá bajo su conocimiento y resolverá este que constituirá nuestro Décimo Tercer Contrato Colectivo de Trabajo..." Habiéndose admitido a trámite, se dispone se notifique con la reclamación al I. Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza en las personas de Ángel Erreyez Quezada y Víctor Hugo Hidalgo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza; consta de la contestación a la demanda en lo principal: "...1. Ha existido la mejor predisposición para llegar a los mejores acuerdos entre el empleador y la parte trabajadora en la negociación del presente contrato colectivo. 2. Se han designado senda comisiones que se han reunido en algunas ocasiones para proceder a llegar a los mejores acuerdos, sin menoscabar los derechos de ninguna de las partes; 3. Las negociaciones se han realizado conforme a derecho, basados en las normas que se encuentran en vigencia, sin embargo han existido planteamientos por parte de los trabajadores en contradicción a dichas normas, las mismas que han sido refutadas por la parte empleadora por no ser legales ni estar de acuerdo a los intereses de la Municipalidad... 4. Los representantes del Comité Central señalan que no nos hemos puesto de acuerdo en las clausulas 6, 21, 27, 34, más del texto del acta Nro. 1, suscrita entre la comisión negociadora, que adjuntamos, se determinan las clausulas no negociadas son 6, 19, 25, 30, pero que revisando los textos

presentados ante la Inspectoría de Trabajo no se corresponden, pero que no se han negociado,... En tal virtud, como se podrá observar, la Municipalidad solamente se está apegando a los mandamientos legales que en materia de pisos y techos ha observado el Propio Ministerio de Relaciones Laborales...". Habiendo las partes contendientes, designado legalmente a los señores vocales principales y suplentes, en fecha 29 de febrero de 2012, a las 15h00 se integra el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, organismo que avoca conocimiento de la causa disponiendo se continúe con el trámite. De fojas 107 se notifica a las partes a fin de llevarse a cabo la diligencia de Audiencia de Conciliación fijada para el día jueves 08 de marzo de 2012, a las 15h00, en donde la Presidenta del Tribunal concede la palabra a los abogados representantes de las partes. El Tribunal procede a sentar las Bases de Conciliación dictadas por minoría y mayoría; la parte trabajadora así como la empleadora aceptan las bases de Conciliación dictadas por mayoría. Con estos antecedentes encontrándose la presente causa en estado de resolver el Tribunal formula las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Este organismo conformado en forma legal, es competente para conocer, procurar y resolver el presente trámite Obligatorio de Contratación Colectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 231 y más pertinentes del Código de Trabajo.- **SEGUNDO.-** No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que ocasione la nulidad de la causa por lo que se declara su validez, tanto más que la última parte del Art. 192 de la Constitución de la República, Ley Suprema del país dispone que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de solemnidades. **TERCERO.-** El Art. 35 numeral 12 de la Constitución Política del Estado dispone: "Se garantizará especialmente la contratación colectiva; en consecuencia el pacto colectivo legalmente celebrado no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral", en concordancia con los numerales 3, 4, 6 y 13 del mismo artículo y cuerpo legal. El artículo 5 del Código de Trabajo dispone: "Protección Judicial y Administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos". Artículo 7 Ibidem.- "Aplicación favorable al trabajador.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores". **CUARTO:** Una vez que las partes han aceptado las Bases de Conciliación planteadas por mayoría, corresponde al Tribunal aceptar dicho acuerdo de conformidad al Art 477 del Código de Trabajo. **QUINTO.-** Con relación a los artículos negociados y acordados entre las partes, conforme lo dispone el segundo inciso del Art. 225 del Código de Trabajo al Tribunal le corresponde resolver exclusivamente sobre los puntos en desacuerdo; en tal virtud corresponde a las partes que negociaron el proyecto del presente Contrato Colectivo haber observado la normativa vigente que regula la suscripción de Contratos Colectivos, contenida en Mandatos Constituyentes, Código del Trabajo, Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales pertinentes al caso, siendo de su exclusiva responsabilidad su aplicación. **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve por mayoría: **UNO.-** En cuanto a las cláusulas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, manténgase el texto original del Proyecto del Décimo Tercer Contrato Colectivo. **DOS.-** Respecto a la cláusula sexta (Retiro del Trabajador de la Institución), sustitúyase el mismo por el siguiente texto: "Cláusula Sexta: Despido Intempestivo al Trabajador.- Si el empleador resuelve despedir Intempestivamente al trabajador de la Institución por cualquier causa tendrá derecho a ser indemnizado con diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio hasta un máximo de trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado conforme lo dispone el artículo 1 del Mandato Constituyente número 4. ". **TRES.-**

Respecto de la clausula vigésima primera (Ayuda por fallecimiento) ésta reizará "cuando un trabajador falleciere, el empleador entregará como ayuda, la cantidad de tres mil quinientos dólares americanos a la fecha del deceso a los deudos que correspondan de acuerdo a la ley." **CUATRO.-** En relación a la clausula vigésima séptima (Pagos cumplidos a los trabajadores) consérvese el texto original del Décimo Tercer Contrato Colectivo de trabajo a celebrarse entre el Comité Central Único de Trabajadores del Ilustre Gobierno Municipal de Yantzaza y su empleador. **QUINTO.-** En relación a la clausula trigésima cuarta suprimase la misma. Elévase los autos al Señor Subsecretario de Trabajo a fin de que proceda a la fijación de honorarios a los señores vocales de Conciliación y Arbitraje conforme lo ordena el Art. 522 del Código de Trabajo.- **NOTIFIQUESE.-** F. Ab. Soledad Cárdenas Patiño. **PRESIDENTA.** Dr. Luis Marín. **VOCAL PRINCIPALIZADO** Dr. Wilson Cruz. **VOCAL PRINCIPALIZADO.** Ab. Edgar Medina. **VOCAL PRINCIPAL**

LO CERTIFICO.- Loja 27 de septiembre de 2012

  
Ab. Sandra Torres  
SECRETARIA AD-HOC



Valor